



**DOCTOR**

**WILLIAM GONZALEZ DE LA HOZ**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**APARTADÓ - ANTIOQUIA**

**REF: DEMANDA ORDINARIO DE RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : JAIME ENRIQUE ESCOBAR NESTRA Y OTROS**

**DEMANDADO : ASISTIR TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESA UNIPERSONAL,  
OMEGA ODONTOLOGOS MEDICOS GENERALES ASOCIADOS SAS IPS JAIRO  
OTERO AGAMEZ**

**RADICADO 050453103002-2018-00452-00**

FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO GARCIA, mayor con residencia y domicilio en Apartado Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.336.848 expedida en Chigorodo Antioquia, y portador de la T.P. No 214.377 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad OMEGA ODONTOLOGOS MEDICOS ESPECIALIZADOS Y GENERALES ASOCIADOS S.A.S., representada legamente por el señor JAIRO ALBERTO OTERO AGAMEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo **A CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, de la siguiente manera.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Se expone dentro del contenido de la demanda presuntamente responsabilidad civil extracontractual, basada en la relación laboral entre la víctima NANCY JOHANNA DAVID HINCEL (Q.E.P.D) y mi poderdante en su condición de empleador y parte demandada, es de anticipar que la correlación probatoria de lo expuesto en el contenido de la demanda, en todo se determine la real y absoluta responsabilidad de la Sociedad OMEGA ODONTOLOGOS MEDICOS ESPECIALIZADOS Y GENERALES ASOCIADOS S.A.S, como las circunstancias de ocurrencia de del siniestro y por otro, los elementos constitutivos de culpa.

Es en tal sentido como, no en encontrándose relación alguna o modo de nexos causal, entre los daños y la conducta del demandado que genere vulneración de derechos, máxime si media una causal exonerativa como la fuerza mayor y caso fortuito.

#### **HECHOS**

**HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA.** Es cierto. Efectivamente se presentó el accidente enunciado en la demanda.

**HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA.** Es cierto. La señora NANCY JOHANNA DAVID HINCEL (Q.E.P.D), prestaba sus servicios como PARAMEDICO DE VEHIUCLO AMBULANCIA TERRESTRE, contrato suscrito para con la sociedad OMEGA ODONTOLOGOS MEDICOS GENERALES ASOCIADOS SAS IPS.



**HECHO TERCERO.** No me consta. No obstante, hay informe de autoridad de tránsito que da cuenta del accidente.

**HECHO CUARTO DE LA DEMANDA.** En efecto, no se conoce por esta parte, si dicho rodante tenía la póliza de seguro que aduce la parte demandante.

**HECHO QUINTO DE LA DEMANDA.** No le consta a esta parte la afirmación que se hace en este hecho. Deberá probarse dentro del proceso.

**HECHO SEXTO DE LA DEMANDA.** Es cierto parcialmente; frente a la propiedad del vehículo así se infiere de la lectura de la tarjeta de propiedad de la ambulancia de placas MAU974, que éste se encuentra a nombre de ASISTIR TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESA UNIPERSONAL; frente a la responsabilidad solidaria que pueda endilgarse a esta empresa, no es la parte demandante ni lo es esta, quien afirme o desestime tal responsabilidad.

**HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA.** No es cierto. Con la señora NANCY JOHANNA DAVID HINCEL, se tenía un contrato de obra o labor, con una remuneración variable definida de la siguiente manera:

1. Por viaje de Apartado a Medellín o su área metropolitana, **se pactó un pago de:** Noventa mil pesos (\$90.000) las 14 horas. 7 horas ordinarias así: 5 horas diurna, 1 hora extra nocturna, 1 hora extra dominical más alimentación equivalente a quince mil pesos (\$15.000).
2. Por viaje de Apartado a Montería, **se pactó un pago de:** sesenta mil pesos (\$60.000) las 8 horas ordinarias, 3 horas nocturnas, 1 extra nocturna más alimentación equivalente de a doce mil pesos (\$12.000).
3. Por la labor LOCAL<sup>1</sup> **se pactó un pago de** cinco mil pesos (\$5.000), LOCAL REDONDAS<sup>2</sup> **se pactó un pago de** diez mil pesos (\$10.000), INTERMUNICIPALES URABA<sup>3</sup> **se pactó un pago de** cinco mil pesos (\$5.000), INTERMUNICIPALES URABA REDONDAS diez mil pesos (\$10.000),

La naturaleza del contrato era de obra o labor contratada, cuya remuneración era variable conforme a las tarifas pactadas en el contrato según el destino, lugar y horas de servicio prestado por la señora NANCY JOHANNA DAVID HINCEL, Q.E.P.D., tal como se describe en el contrato de trabajo por obra o labor y que reposa en el expediente.

Por lo anterior, no se puede tomar como salario o remuneración la suma de \$700.000, sino el valor que por actividades se registra en la planilla o en el registro de pago mensual a favor de la entonces colabora NANCY JOHANNA DAVID HINCEL, Q.E.P.D.

**HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA.** No es cierto. La ambulancia de placas MAU974 es de propiedad de ASISTIR TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESA UNIPERSONAL, representada legalmente por el señor GERARDO URIBE NAVARRO y así lo refiere la autoridad de tránsito correspondiente, documento que hace parte del expediente y que fue aportado por la parte demandante.

<sup>1</sup> **Local:** Se entiende como un trayecto dentro del mismo municipio.

<sup>2</sup> **Redondas:** Se entiende como locales a dos trayectos, esto es ida y vuelta.

<sup>3</sup> **Intermunicipales Urabá redonda:** Se entiende entre los municipios de Urabá, a Medellín, a Montería.



**HECHO NOVENO DE LA DEMANDA.** No es un hecho, es una descripción sobre la víctima, nos sujetamos a lo que resulte probado en el proceso respecto de la conformación del núcleo familiar. En lo que respecta al que se presume era su compañero, la parte demandante no acredita su condición de compañero o cónyuge, lo que contradice lo previsto en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 3990 de 2007, que señala que se deberá probar de la condición de compañera o compañero permanente, para acreditar la unión marital de hecho.

**HECHO DÉCIMO DE LA DEMANDA.** No me consta, el demandante que señala ser compañero o cónyuge no acredita tal condición.

**HECHO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEMANDA.** No es un hecho y me atengo a lo que resuelva el Despacho sobre el particular.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA.** No es un hecho.

### ARGUMENTOS DE DEFENSA

#### EXCEPCIONES DE FONDO:

1. **Ausencia de culpa del empleador-Culpa no probada.** - carga probatoria del demandante. - No aplica culpa objetiva por presentarse con ocasión de un contrato laboral.
2. **Fuerza mayor y caso fortuito.** - Vía húmeda - Las lluvias hecho externo e imprevisible causante de accidentes de tránsito.
3. **Ruptura del nexo Causal-** por presentarse una situación de Fuerza mayor y caso fortuito.
4. **Culpa exclusiva de la Víctima.** El vehículo era conducido por el señor CRISTOBAL MENA (q.e.p.d.)
5. **Falta de estimación razonada del juramento estimatorio.** No cumple los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.
6. **La innominada.** - Solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.

1. **AUSENCIA DE CULPA DEL EMPLEADOR / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE.**
  - a. **La culpa elemento fundamental para endilgar responsabilidad//La responsabilidad civil solo nace de la culpa.**

El lamentable accidente que dejo como consecuencia el fallecimiento de la señora Nancy Johana David Hincel (Q.E.P.D), se produjo durante la ejecución de sus funciones laborales, llama la atención sobre la necesidad de hacer un correcto análisis del elemento "**culpabilidad**", como uno de los requisitos fundamentales para que se configure dicha responsabilidad dentro del ordenamiento jurídico, y se ha entendido que sin este elemento no hay obligación de reparación. Para ello, es importante diferenciar entre la culpa que se origina en un evento de responsabilidad contractual, de la que se genera en un caso de responsabilidad extracontractual. Es por esto, que tanto la normatividad como la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de diferenciar este tipo de culpas de manera que se reconozca de manera clara, cuando se deben aplicar a cada uno de los posibles casos.



La teoría predominante en relación al tema de **la culpa contractual** señala que es aquella que plantea la idea de que dicho elemento es fundamento esencial para que se configure este tipo de responsabilidad, y que la culpa consiste básicamente en el incumplimiento de la obligación contraída. Esta teoría la confirma La Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 31 de 1938, en la cual estableció que "La responsabilidad civil solo nace de la culpa. Esta que en materia contractual consiste en la violación de la prestación convenida, origina la obligación de reparar el perjuicio, motivo por el cual la última no existe antes de la culpa"<sup>4</sup>

En lo que concierne a **la responsabilidad extracontractual**, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: "como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este". Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, **definen el esquema de la carga probatoria del demandante**, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció"<sup>5</sup>

Al resolver un caso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup> realizó importantes precisiones conceptuales sobre el daño, la responsabilidad aquiliana en casos de accidentes de tránsito entre otras, respecto de los **elementos configuratorios de la responsabilidad civil extracontractual señalando que:**

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son:

- i. El perjuicio padecido.
- ii. **El hecho intencional o culposo atribuible al demandado.**
- iii. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

En lo que respecta a la culpa, atribuible a la parte demandada, debe demostrarse el elemento de intencionalidad o culposo, como se ha venido exponiendo hasta hora. En la demanda no existe un solo elemento probatorio que permita inferir culpa de la parte demandada.

**En la demanda, se anticipa y atribuye la causa del accidente a la presunta falla del conductor por alta velocidad, sin que medie sustento técnico suficiente probatorio, tampoco se describe las condiciones del accidente y cómo quedó la víctima, si fue expulsada del vehículo o no, si llevaba puesto el cinturón de seguridad o no, se desconoce si la causa del accidente es atribuible a un tercero en la vía, no se indica si quedaron marcas de frenos en la vía, ni las condiciones en que quedó el vehículo como consecuencia del accidente que permita inferir técnicamente la presunta**

<sup>4</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Mayo 31 de 1938. (G.J., t. XLVI, pág. 573) Citado por: TAMAYO JARAMILLO, Javier. Culpa Contractual. Editorial Temis. Bogotá D.C. 1990. Pág. 6

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

<sup>6</sup> SJ Sala Civil, Sentencia SC-21072018 (11001310303220110073601), Jun. 12/18.



**causa. Lo único cierto es que, ese día llovía pues la vía estaba mojada, situación ésta que podría ser catalogada como un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, pues no existe una prueba idónea del nivel de velocidad que llevaba el conductor y si tal velocidad excedía los límites establecidos por la norma tránsito para ese tipo de vía, para llegar a tal conclusión como lo señala el demandante, por lo que la hipótesis de que la causa producto es alta velocidad es solo un supuesto carente de prueba idónea.**

Las condiciones del accidente según como lo presenta la parte demandante no permite inferir con plena certeza e imparcialidad, la culpa ya que tratándose de accidentes de tránsito confluyen varios factores, como el estado de la vía, la impericia del conductor, la imprudencia de un tercero entre muchas otras causas, de las cuales ninguna está probada en el presente proceso.

La condición de empleador no entraña la culpa o intención de causar daño, máxime si no está demostrado plenamente la causa del accidente, que bien pudo ser una causa fortuita. **En cuyo caso la vía a demandar debió ser por culpa patronal y ante la jurisdicción laboral.**

**b. El accidente tiene ocurrencia en ocasión de un contrato laboral // Ausencia de culpa.**

Es claro que entre la fallecida NANCY JOHANNA DAVID HINCEL, Q.E.P.D., y OMEGA S.A.S IPS, existía una relación contractual de tipo laboral, definida como contrato de obra o labor con una remuneración variable y que para el momento de acaecido el siniestro la víctima se encontraba ejecutando sus funciones como paramédico.

El acaecimiento del accidente es un riesgo común y propio de la ejecución del contrato de trabajo, por lo que da derecho a que se acuda al sistema de seguridad social ya sea para pedir indemnización por pérdida de capacidad laboral o invalidez o ya sea como en este caso, para pedir la pensión por fallecimiento del trabajador.

La noción de accidente de tránsito laboral, se debe armonizar con la definición legal de accidente de tránsito, según lo señala Camboa (2016):

“ Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido un vehículo automotor en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa daño en la integridad física de una persona”.  
(p.56)

Así las cosas, se obtiene que el concepto de accidente de trabajo en Colombia, se ha construido en base a una teoría de riesgo u objetiva, la cual precisa que para que exista un accidente laboral se requiere de la ocurrencia de un hecho repentino. Se acepta el hecho que los accidentes de trabajo son creados por el riesgo propio de la actividad industrial y que todo riesgo creado debe ser previsible por tanto corresponde asegurar al trabajador que resulte víctima de un accidente de trabajo; ese seguro consiste en garantizar al trabajador accidentado que no se verá mermada su capacidad económica y que en caso de muerte los dependientes o herederos no se verán desprotegidos.

**c. La responsabilidad objetiva del empleador propia de la acción ordinaria de la jurisdicción laboral por la vía de la culpa patronal // prevista en el Sistema de Riesgos Laborales.**

Hoy por hoy la responsabilidad objetiva del empleador en los accidentes laborales que sufran sus trabajadores, se encuentra prevista en el Sistema de Riesgos Laborales



desarrollado en la Ley 1562 de 2012<sup>7</sup>. Dicha responsabilidad es cubierta por las administradoras de riesgos laborales que son entidades que integran el sistema general de seguridad social y tienen como función principal la de asegurar y auxiliar al trabajador que ha sufrido un accidente laboral, mediante la prestación de servicios médicos de atención de urgencias y rehabilitación, asistenciales y económicos.

Ahora bien, en la responsabilidad objetiva no es necesario el análisis de la conducta del sujeto, esto quiere decir que no importa la circunstancia de como sucedió el hecho, lo que importa es que se estaba corriendo un riesgo y por tanto hay lugar a reparar el perjuicio ocasionado. "En el ámbito laboral se está expuesto a una serie de riesgos específicos los cuales se diferencian de acuerdo al tipo de actividad económica de cada empresa, estos riesgos son desarrollados según la ocurrencia de los accidentes o enfermedades laborales.

Lo anterior quiere decir, que la responsabilidad objetiva en accidentes laborales se encuentra diseñada como un sistema tarifado por riesgos de la siguiente manera: "riesgo mínimo, riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto, riesgo máximo" (Arcila, 2015, p.78), y conforme a esa escala de riesgo cada empresa deberá efectuar las cotizaciones al sistema de riesgos laborales, lo cual indica que a mayor sea el riesgo mayor será el valor la cotización que el empleador deberá pagar a la administradora de riesgos laborales.

En este orden ideas, por riesgo se entiende "la contingencia de un daño" (Sarmiento, 1978, p.128), o sea, la posibilidad de que al obrar se produzca un daño, lo cual significa que "el riesgo envuelve una noción de potencialidad referida esencialmente al daño, elemento éste que estructura todo el derecho de la responsabilidad" (Hinestrosa, 1969, p.526).

Así las cosas, se observa que se sustituye el concepto de culpa por el concepto de riesgo, se pasa de un sistema de responsabilidad subjetiva a un sistema de responsabilidad objetivo o de actos sin culpa, en donde basta demostrar el daño y la relación de causalidad material entre el hecho del agente y el perjuicio producido, para que surja la obligación de indemnizar. "La responsabilidad moderna envuelve dos polos: el polo objetivo, donde domina el riesgo creado y el polo subjetivo, donde triunfa la culpa y alrededor de estos dos polos gira la vasta teoría de la responsabilidad" (Josserand, 1943, p.34). En esta medida dentro del sistema de responsabilidad objetiva no es necesario acreditar culpa del empleador **para que el trabajador tenga derecho a ser reparado (indemnizado) por la administradora de riesgos laborales, bastara con que se demuestre el nexo de causalidad que equivale a la acreditación que el accidente tuvo causa laboral y no común.**

<sup>7</sup> Artículo 3°. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.



Una vez visto los aspectos generales de la responsabilidad objetiva del empleador en accidentes laborales, incumbe ahora entrar a examinar de forma puntual en que consiste la **responsabilidad subjetiva por culpa patronal**.

#### **La responsabilidad subjetiva del empleador.**

El derecho que se persigue **resarcir o restablecer con la declaración judicial de la responsabilidad del empleador en el accidente de trabajo, es de índole subjetivo por que se requiere de la intervención de la justicia laboral**, para que sea esta la que sancione al empleador mediante el pago al trabajador de una indemnización por perjuicios.

El sustento normativo de esta responsabilidad subjetiva se localiza en el artículo 216 del código sustantivo de trabajo, cuyo tenor expresa: "Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios". Se infiere con gran notoriedad el sentido y alcance de la norma citada, pues se trata de una responsabilidad basada estrictamente en la culpa.

Ahora bien, el código civil colombiano diferencia la culpa del dolo, la primera se entenderá como la infracción al deber general de cuidado y prudencia, es decir, hay culpa cuando se es negligente, se actúa como impericia o imprudencia, y habrá dolo cuando exista la intencionalidad de causar un daño, o sea que confluye la voluntad del sujeto y el conocimiento de que el acto que va ejecutar producirá un perjuicio cierto.

El concepto de culpa es universal, en el sentido que la culpabilidad en derecho penal es equiparable a la culpabilidad del empleador en derecho laboral, siendo obviamente la consecuencia distinta, ya que en derecho penal quien obra con culpa podrá ser sancionado con una pena, mientras que el empleador que obra con culpa deberá indemnizar al trabajador que sufrió el accidente de trabajo.

### **1. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE CULPA Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS POR APLICACIÓN DE LA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Según describe el informe de accidente de tránsito No.00142511, aportado al proceso por la parte demandante, en el croquis se evidencia del dibujo, que el vehículo transitaba en línea recta en su carril e inexplicablemente pierde el control, se sale del carril, choca contra un muro en el carril contrario, y vuelve a su carril quedando expulsado sobre la vía uno de los pasajeros.

El mismo informe, señala en numeral 7 casilla que describe las condiciones de la vía el día del accidente, al describir las condiciones de la vía, la señala como "**húmeda**".

**La humedad** en la vía claramente es un indicativo de que ese día llovía. Es de público conocimiento que **la lluvia es uno de los factores externos más frecuentes en los accidentes de tránsito en Colombia y en el mundo**.

Cuando llueve, los accidentes de tránsito se multiplican en ciudades y carreteras. Según el blog especializado en Internet, Circula seguro, algunas de las causas son:

- **Visibilidad:** La lluvia **empeora la visibilidad de los conductores**, y por eso, "no se ve tan bien las líneas del carril, las señales de tránsito e indicaciones y nos cuesta ver al resto de vehículos, especialmente a través de los espejos retrovisores".



- **Capacidad de reacción:** La capacidad de reacción se ve mermada con la lluvia, ya que, **como no vemos adecuadamente lo que pasa en la vía, tendremos menos margen para reaccionar a tiempo ante cualquier hecho, como una frenada del vehículo de adelante, un incidente de tránsito, entre otros.**
- **Adherencia:** Cuando llueve, el comportamiento del vehículo empeora, pues la adherencia de las llantas sobre el pavimento se ve reducida. Así que es más fácil que las ruedas “patinen” al acelerar o que el coche derrape en una curva, fenómeno conocido como “**Aquaplaning**”.
- **Distancia de frenado:** La distancia de frenado se ve también afectada por la lluvia y condiciones climáticas similares. Como asegura el Blog También, y muy relacionado con lo anterior es que **la distancia de frenado aumenta**, por culpa de que las llantas ya no se agarran al suelo igual de bien, pero también porque en el momento de frenar no podemos encontrar con unos discos y pastillas de freno mojados. Hay que tener presente que cuando llueve la distancia de frenado puede aumentar al doble de lo que sería sobre suelo seco.”.

En Colombia, el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1980, define “**fuerza mayor**” o “**caso fortuito**” como “el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” Es así que las lluvias excesivas parecieran incluirse dentro del listado no taxativo de la norma citada.

La tesis entonces lleva a definir la “fuerza mayor” como un hecho imprevisible e inevitable que debe tener origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa el daño. Por ello, no puede configurarse como tal el acontecimiento que tiene su origen en la conducta de aquel o de la que es responsable.

**El caso fortuito** es entendido de acuerdo con tres criterios sustantivos:

- a) el referente a su normalidad y frecuencia, b) el atinente a la probabilidad de su realización y c) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

Por su parte, la irresistibilidad, a juicio de la alta corporación, debe entenderse como

“ (...) aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos –y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico– que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda –o pudo– evitar, ni eludir sus efectos (criterio de evitación) (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 27 de febrero de 2009, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, expediente 73319 3103 002 2001 00013 01).”

Es decir, el elemento extraño no puede estar ligado al agente, a su persona ni a su industria (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Sentencia 104 del 26 de noviembre de 1999) y debe, por tanto, tratarse, al tenor de la fuente doctrinal citada por la Corte (Von Thur, 1934), de (...) un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía por qué tener en cuenta ni tomar en consideración.

De lo antes expuesto se puede colegir, que la vía húmeda es una clara señal de que el día y hora del accidente llovió, pues para la hora de ocurrencia del accidente 15:30 según registro en el informe de tránsito cuyo levantamiento se realizó a las 17:55, para esa hora (es decir, la hora del levantamiento) la vía se encontraba aún húmeda, lo que indica y



permite presumir que se presentaron lluvias durante la mañana y medio día o de hecho una lluvia intempestiva e intensa de corta duración presentada al momento de transitar la ambulancia por ese tramo de la vía y previo al levantamiento por parte de la autoridad de tránsito.

Las lluvias pueden calificarse como un hecho externo o exógeno imprevisible capaz de producir accidentes catastróficos y que no es imputable al demandado por ser un hecho de la naturaleza cuya ocurrencia ni la tecnología actual logra anticiparse y con certeza establecer el día, hora e intensidad de su ocurrencia. Por ello, se puede estimar una situación de fuerza mayor y caso fortuito.

## 2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

En el escenario de la responsabilidad civil extracontractual, como se describió antes **lo que interesa a la teoría de la responsabilidad objetiva es el nexo causal**, y teniendo en cuenta que el elemento culpa no es objeto de análisis, la prudencia o diligencia del agente no es factor determinante para exonerarlo de su responsabilidad.

**El nexo causal** se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Pese a que el accidente se presenta con ocasión del desarrollo de un contrato de trabajo y el mismo fue calificado como accidente de trabajo por la ARL, el escenario en el que nos requiere el demandante es el de la responsabilidad civil extracontractual, y no ante la jurisdicción laboral, lo que en un evento de procedencia de la presente acción demanda del honorable juez establecer el nexo causal, entre la presunta conducta del demandado y el daño acaecido. En este caso es preciso enfatizar que el accidente fue producto de la fuerza mayor y caso fortuito, ya que el día del accidente fue un día lluvioso y la vía se encontraba húmeda y de acuerdo con el dibujo topográfico anexo al informe de tránsito da cuenta de un vehículo que pierde el control y en forma resbaladiza se sale del carril y choca contra un muro.

Como hemos sustentado, las lluvias pueden ser catalogadas como un hecho de fuerza mayor y caso fortuito por su imprevisibilidad, externo e irresistible, máxime si se transita por una autopista o carretera sin paraje y de movilidad por norma y características de tipo rápida.

Del material probatorio aportado con la demanda, no se evidencia la relación de causalidad que permita atribuir una conducta intencional o negligente a los demandados.

## 3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es menester tener en cuenta que la causa del accidente de acuerdo con el dictamen pericial allegado junto con la demanda, fue por el exceso de velocidad, hecho que desencadena en la muerte de la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.) y que genera los perjuicios y daños que ahora se demandan.



Aunado a lo anterior y como se puede apreciar con el registro fotográfico allegado al paginario y que fuera tomado momentos después del accidente, se aprecia como el cuerpo de la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.), está fuera del automotor, es más, de acuerdo con las versiones existentes, esa salida obedeció a no llevar ni el conductor ni la occisa, puesto el cinturón de seguridad, norma mínima de acatamiento cuando se trata de movilizarse en un vehículo; parece un simple hecho, pero resulta determinante frente a la situación presentada, esto es la muerte de la señora NANCY JOHANNA, pues otro podría ser el escenario si ella opta por llevar puesto su cinturón de seguridad.

No podemos dejar de lado que la "**CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES**-Constituye una actividad peligrosa, y para este caso de acuerdo con lo que se allega a la demanda – Dictamen Pericial-, el accidente se presentó por la acción imprudente del conductor de la ambulancia, al superar la velocidad permitida, aunado esto a las condiciones climáticas que como se menciona y demuestra, se trataba de un día lluvioso, aspecto fundamental en este caso, pues nos pone frente a un hecho de la naturaleza, que deja unas condiciones nefastas para realizar este tipo de maniobras por parte de quien en ese momento está al frente de un automotor y de manera irresponsable decide asumir tal comportamiento.

#### 5. FALTA DE ESTIMACION RAZONADA DEL JURAMENTO, ESTIMATORIO.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá estimar razonadamente los perjuicios materiales esto es, discriminando cada uno de los conceptos, expresando claramente los criterios, valores y procedimientos tenidos en cuenta al momento de realizar la tasación de dichos perjuicios.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado en el acápite del juramento estimatorio, no se adecua a las pretensiones de la demanda toda vez que el demandante no tiene legitimación en la causa para reclamar daños patrimoniales.

Siendo así las cosas para el caso que nos ocupa el juramento estimatorio es erróneo y carece de validez porque estamos frente a una inepta demanda.

#### 6. LA INNOMINADA.

Solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

Que se estudien de oficio todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso favorables al demandado.



Se busca con esta excepción para comprender en ella cualquier circunstancia constitutiva de excepción que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso y el señor juez la conceda.

Así las cosas y de conformidad con lo antes descrito, solicito lo siguiente:

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### Documentales

1. Registro fotográfico del día del accidente, donde se aprecia la posición y ubicación el cuerpo de la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.), claramente se aprecia allí que corresponde a un día lluvioso, pues hasta el momento del levantamiento del cadáver no cesaba de llover. Así mismo un video que corresponde a tal situación.
2. Informe de policía de accidente de tránsito No.C-00142511
3. Dibujo topográfico anexo al informe y suscrito por el PT. Robinson William Valbuena Contreras.
4. Contrato de trabajo con remuneración variable.
5. Reporte "Maestro Afiliados Compensados" donde se aprecia el reporte de periodos compensados que corresponde a la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.)
6. Copia del reporte que se hace por parte de ENLACE OPERATIVO – su aporte – Informe Histórico detallado, donde se aprecia el reporte de NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.), para afiliación a ARL.
7. Copia del INGRESO EMPLEADO, emanado de AXA-COLPATRIA, donde se reporta el ingreso de la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.), a partir del cuatro (4) de julio de dos mil quince (2015).
8. Solicito al Despacho amablemente, oficiar a MERCUSERVICIOS NIT. 900654798, a través de quien la señora NANCY JOHANNA DAVID INCEL (Q.E.P.D.), se encontraba afiliada a la ARL, para que se remita copia del reporte del accidente y el trámite impartido al mismo.

**Testimoniales.** Se cite a Declarar al PT ROBIN WILLIAM VALBUENA CONTRERAS, quien tiene conocimiento de los hechos, pues fue la autoridad que atendió el accidente y puede corroborar con su versión, las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente varias veces referido, además fue la persona que elaboró el informe correspondiente.

#### Pericial

Sírvase señor juez decretar prueba pericial idónea para:

1. Establecer técnicamente la causa del accidente.
2. Constatar la fuerza mayor o caso fortuito, es decir, el estado del clima del día del accidente.
3. La probabilidad de ocurrencia del accidente por causa de las lluvias



4. Y establecer si la víctima pudo omitir el deber de usar el cinturón de seguridad, dado que el dibujo topográfico muestra una víctima aparentemente expulsada del vehículo y tirada sobre la vía.

### CONDENA EN COSTAS

Solicito señor JUEZ condenar en costas a la parte demandante.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del despacho, o en el Barrio Ortiz, Calle 99 No 103-32 Apartado Antioquia. Teléfono 3207367947. E-mail [franklin.r4@hotmail.com](mailto:franklin.r4@hotmail.com).

DEMANDANTE y DEMANDADO las que aparecen en la demanda.

Del señor JUEZ

Atentamente,

**FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO GARCIA**

**C.C. No 8.336.848.**

**T.P. No 214.377 Del C.S.J**





5  
6

107  
lc

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C 00142511

Punto de Referencia 1: P.R.	
TABLA DE MEDIDAS	
Nº	Medida
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	1.00
5	1.00
6	1.00
7	1.00
8	1.00
9	1.00
10	1.00
11	1.00
12	1.00
13	1.00
14	1.00
15	1.00
16	1.00
17	1.00
18	1.00
19	1.00
20	1.00
21	1.00
22	1.00
23	1.00
24	1.00
25	1.00
26	1.00
27	1.00
28	1.00
29	1.00
30	1.00

PUNTO DE REFERENCIA 1: P.R.	
TABLA DE MEDIDAS	
Nº	Medida
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	1.00
5	1.00
6	1.00
7	1.00
8	1.00
9	1.00
10	1.00
11	1.00
12	1.00
13	1.00
14	1.00
15	1.00
16	1.00
17	1.00
18	1.00
19	1.00
20	1.00
21	1.00
22	1.00
23	1.00
24	1.00
25	1.00
26	1.00
27	1.00
28	1.00
29	1.00
30	1.00

LONGITUDES			
Nº	Medida	Medida	Medida
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

13. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	DIC	IDENTIFICACION	PLAZA	SERVICIO	FORMA
PT	RODRIGUEZ VILLAN VASQUEZ	PE	RODRIGUEZ	VENES	SUBD	1-799

14. CORRESPONDENCIA

WINDY UNICA DE INVESTIGACION

LONG

Let.

ESCALA

PLANO

VISTA

VIA 1		VIA 2	
RADIO			
PERALTE			
PENETRANTE			



4 108

9. VICTIMAS, PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

APellidos y nombres: DAVID HUGO NANCY JOHANNA  
 C.C.: CC 1027941170  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
 FECHA DE LA ACCIDENTE: 28/1/98

DIRECCION DE DOMICILIO: BARRIO OBISPO Bloque 5  
 CIUDAD: ARMATADO TELEFONO: 93649599

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: MORENE HOSPITAL LA ADMINISTRACION MUTATA

DESCRIPCION DE LESIONES: LACERACION EN EL FLEMO DERECHO, TRAUMA CRANIOENCEFALICO, FRACTURA EN EL MUECAJO SUPLENIDA T3000000

CONDICION: PEATON, PASAJERO, ACOMPAÑANTE (X), HERIDO (X)

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 01, ACOMPAÑANTE 01, PASAJERO 01, CONDUCTOR 01, TOTAL HERIDOS 01, MUERTOS 01

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: VAL 198 110  
 DEL VEHICULO: 304  
 DEL PASAJERO: /

OTRA: / ESPECIFICAR (QUAL?)

12. TESTIGOS

APellidos y nombres	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

13. OBSERVACIONES

/

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) / ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) / OTROS ANEXOS (Fotos y videos) /

15. DATOS DE QUIEN CONVOCA EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y nombres	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Valentina Patricia Rosin	CC	8050662	00920	SERA-LOCAL	[Firma]
/	/	/	/	/	/	/

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 051926003182051000219



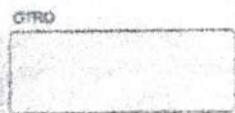
FORMA ESTANDAR DE TRÁNSITO SE MODIFICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMPARTES A. COPIA DE PRODUCCION EN...

00142511

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS																					
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		VEHICULO		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRABADA									
								DIA MES AÑO		M F		MUERTO HERIDO									
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO											
								ALFORZADO SI NO		EMBRAGUEZ POS NEG		GRADO SI NO									
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA		VEN		CÓDIGO DE TRANSITO		CHALECO		CASCO									
SI NO				DIA MES AÑO						SI NO		SI NO									
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES																	
8.2 VEHICULO										FORMA DE COMPARTIMIENTOS CON EL INFORME CONDUCTORES PARTICIPANTES											
PLACA		PLACA REVOLUC/ SEM		NACIONALIDAD		MARCAS		LINEA		COLOR		MODELO		CARACTERES		TCN		PARA EJEC		LICENCIA DE TRANS No.	
				COLOMBIANO EXTRANJERO																	
EMPRESA				MATRICULA EN				INMOBILIZADO EN				TARJETA DE REGISTRO No.									
REV TBC MEC		SI NO No.		CANTIDAD ACCOMPANANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE																	
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA																	
SI NO				VENCIMIENTO																	
				DIA MES AÑO																	
PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI NO		VENCIMIENTO				PORTA REG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		SI NO		VENCIMIENTO									
No.				DIA MES AÑO				No.				DIA MES AÑO									
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES								DCC		IDENTIFICACIÓN No.							
SI NO																					
8.3 CLASE VEHICULO		MOTOCICLO		* EXTRAPERADA		8.4 DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DEL VEHICULO															
AUTOMOVIL		TRACCIÓN ANTRAL		* MERCANCIA PELIGROSA																	
BUS		MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCIA																	
BUSETA		CUATRAMOTO		PASAJEROS																	
CAMION		REMOLQUE		* COLECTIVO																	
CAMIONETA		SEM-REMOLQUE		* INDIVIDUAL																	
CAMPERO		8.5 CLASE SERVIDOR		* MASIVO																	
BUS		OFICIAL		* ESPECIAL TURISMO																	
OCALON		PUBLICO		* ESPECIAL ESCOLAR																	
VOLQUETA		PARTICULAR		* ESPECIAL ASALABADO																	
MOTOCICLETA		DIPLOMATICO		* ESPECIAL SOCIAL																	
M. AGRICOLA		8.6 MODALIDAD DE TRANS		8.7 RASGO DE ACCION																	
M. INDUSTRIAL		ONITO		NACIONAL																	
BICICLETA		CARGA		MUNICIPAL																	
MOTOCARRO		* EXTRADIMENSIONADA																			
8.8 FALLAS DE		FRENOS		DIRECCION		LUCES		RODADA		LLANTAS		SUSPENSION		OTRA							
8.9 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		OTRO													

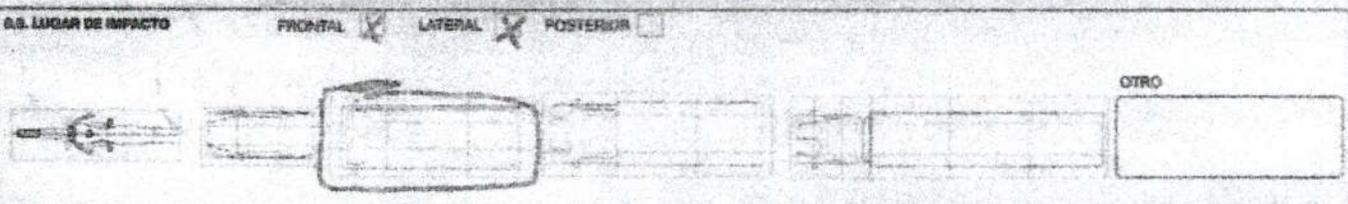
FORMA DE COMPARTIMIENTOS CON EL INFORME CONDUCTORES PARTICIPANTES

FORMA DE COMPARTIMIENTOS CON EL INFORME CONDUCTORES PARTICIPANTES



A. CONDUCTOR: VEHICULO Y PROPIETARIO		VEHICULO 1		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD	
MENA MOSQUERA CASTIBLANCO		71983489		Colombiano		22 09 74		M F		MUERTO HERIDO	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		SE PRACTICO EXAMEN		SI		NO	
BARRIO Los Parques		CARTAGENA		31748955		AUTORIZO		EMBRAGUEZ		GRADO 8 PSICOACTIVO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA RESERCCION		EXP		VEN		CODIGO OF TRANSITO	
SI NO		71983489		B02		DIA MES AÑO		SI NO		SI NO	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES									
CLINICA PANAMERICANA		TRAUMA DE TORAX, TRAUMIA									
CRANEONEFRALICO CEGUAD.											
B. VEHICULO		PLACA REMOLQUE / SERIE		NACIONALIDAD		MARCA		LINEA		COLOR	
NAU974				COLOMBIANO		MISAN NEGRO		Blanco		2012	
EMPRESA		MATRICULADO EN		RACIONALIZADO EN		PASADUADU		LA TERMINAL		TARJETA DE REGISTRO No.	
MIT		BOGOTA		A DISPOSICION DE		LINDA TERMINAL		CHARRINO			
REV. TBC. MEC		SI NO		No		N-A		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		02	
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DIA MES AÑO		24 11 15	
SI NO		AT 1309 - 13607999 - 4		Q. B. E.							
A SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		SI NO		VENCIMIENTO	
ASEGURADORA		DIA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO			
PREPROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.			
SI NO		SI		ASISTIE TRANSPORTE Y LOGISTICA		MIT 9001498445					
C. CLASE VEHICULO		MOTOCICLO		* EXTRAPESADA		* MERCANCIA PELIGROSA		* CLASE DE MERCANCIA		RESERVA	
AUTOMOVIL		TRACCION ANTRAL		* COLECTIVO		* INDIVIDUAL		* MASIVO		* ESPECIAL TURISMO	
BUS		MOTOCICLO		* ESPECIAL ESCOLAR		* ESPECIAL ASALARIADO		* ESPECIAL OCASIONAL			
BUSETA		CUATRAMOTO		* ESPECIAL OCASIONAL						DISTRIBUCION TOTAL DE LA	
CAMION		REMOLQUE								PARTE ANTERIOR LABO HECHO	
CAMIONETA		SEMI-REMOLQUE								Y SU PARTE LATERAL HECHO.	
CAMPERO		D. CLASE SERVICIO		NACIONAL		PRINCIPAL					
MICROBUS		OFICIAL									
TRACTOCAMION		PUBLICO									
VOLQUETA		PARTICULAR									
MOTOCICLETA		DIPLOMATICO									
M. AGRICOLA		E. CLASE SERVICIO DE TRAMA		NACIONAL		PRINCIPAL					
INDUSTRIAL		MIXTO									
BICICLETA		GRAN									
MOTOCARRO		* EXTRADIMENSIONADA									
G. PASAJEROS		FRENOS		DIRECCION		LUCES		RODINA		LLANTAS	
		DIRECCION		LUCES		RODINA		LLANTAS		SUSPENSION	
		LUCES		RODINA		LLANTAS		SUSPENSION		OTRA	

FORMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO D.C. FORMA FLECHA N.º TIPO DE IMPACTO DE LOS VEHICULOS COMPARE AL COMPLETO RECONSTRUYENDO REAL.



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-00142511



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

--	--	--	--	--	--	--	--

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Nm 69+830  
VIA MUTATA-DABEIBA

CÓDIGO DE RUTA:      VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat.      Long.

3.1. LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

20102015 1530  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

20102015 1355  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	CADA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

5.1. CHOCUECES

VEHICULO	1	TREN	2	SENDIVIENTE	3	OBJETO F.U.D.	4
----------	---	------	---	-------------	---	---------------	---

5.2. OBJETO F.U.D.

MURO	1	SEMAFORO	5	TARIMA, CASETA	9
POSTE	2	INDUIBLE	6	VEHICULO ESTACIONADO	10
ARBOL	3	HIDRATANTE	7	OTRO	8
BARANDA	4	VALLA, SEÑAL	8	OTRO	11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ANDA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. OBSTACULO	6.5. CONDICION CLIMATICA
RURAL <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/>
NACIONAL <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	INTERSECCION <input type="checkbox"/>	LLUVIA <input checked="" type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	TURISTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	LOTE O PIEDRO <input type="checkbox"/>	NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	VENTO <input type="checkbox"/>
OTRA <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	PONTON <input type="checkbox"/>	PEATONAL <input type="checkbox"/>	NORMAL <input type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRIAS		7.2. ESTADO		7.3. TIPO DE VIALIDAD		7.4. SEÑALES VERTICALES		7.5. SEÑALES HORIZONTALES		7.6. DELINEACION DE PISO	
A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	PARE	<input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL	<input type="checkbox"/>	TACHA	<input type="checkbox"/>
B. PLANO	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	LINEA DE PARE	<input type="checkbox"/>	ESTOPELONES	<input type="checkbox"/>
C. BAHIA DE EST.	<input type="checkbox"/>	DERRUMBES	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MAXIMA	<input type="checkbox"/>	LINEA CENTRAL AMARILLA	<input type="checkbox"/>	TACHONES	<input type="checkbox"/>
D. CON ANDEN	<input type="checkbox"/>	EN REPARACION	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	CONTINUA	<input checked="" type="checkbox"/>	BOWAS	<input type="checkbox"/>
E. CON BERMA	<input type="checkbox"/>	MUDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	SEÑALES HORIZONTALES	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA	<input type="checkbox"/>	BORDILLOS	<input type="checkbox"/>
F. UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	INUNDADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	LINEA DE BORDE BLANCA	<input type="checkbox"/>	CONTINUA	<input type="checkbox"/>	TUBULAR	<input type="checkbox"/>
G. DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCHADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	LINEA DE BORDE AMARILLA	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA	<input type="checkbox"/>	BARRERAS PLASTICAS	<input type="checkbox"/>
H. CONTRAFUJO	<input type="checkbox"/>	RIZADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	LINEA ANTIBLOQUEO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	HITOS TUBULARES	<input type="checkbox"/>
I. CICLO VIA	<input type="checkbox"/>	RESURADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	FLECHAS	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	CORDOS	<input type="checkbox"/>
J. DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	LEYENDAS	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
K. TRES O MAS	<input type="checkbox"/>	MATERIAL ORGABED	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	SIMBOLOS	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
L. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
M. 7.5. TRANSICION	<input type="checkbox"/>	SECA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
N. UN	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
O. DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
P. TRES O MAS	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
Q. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
R. 7.6. SUPERFICION DE RODADURA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
S. ASFALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
T. AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
U. ADQUIN	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
V. EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
W. CONCRETO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
X. TIERRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
Y. OTRC	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

FIRMAS DE CONFIRMACION CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMAS DE CONFIRMACION: VEHICULO O STRIPADO

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

0 5 1 7 2 6 0 0 3 2 8 2 0 1 5 0 0 2 1 9

No. Expediente CAD

Consecutivo

Año

U. Receptora

Ent

Mpio

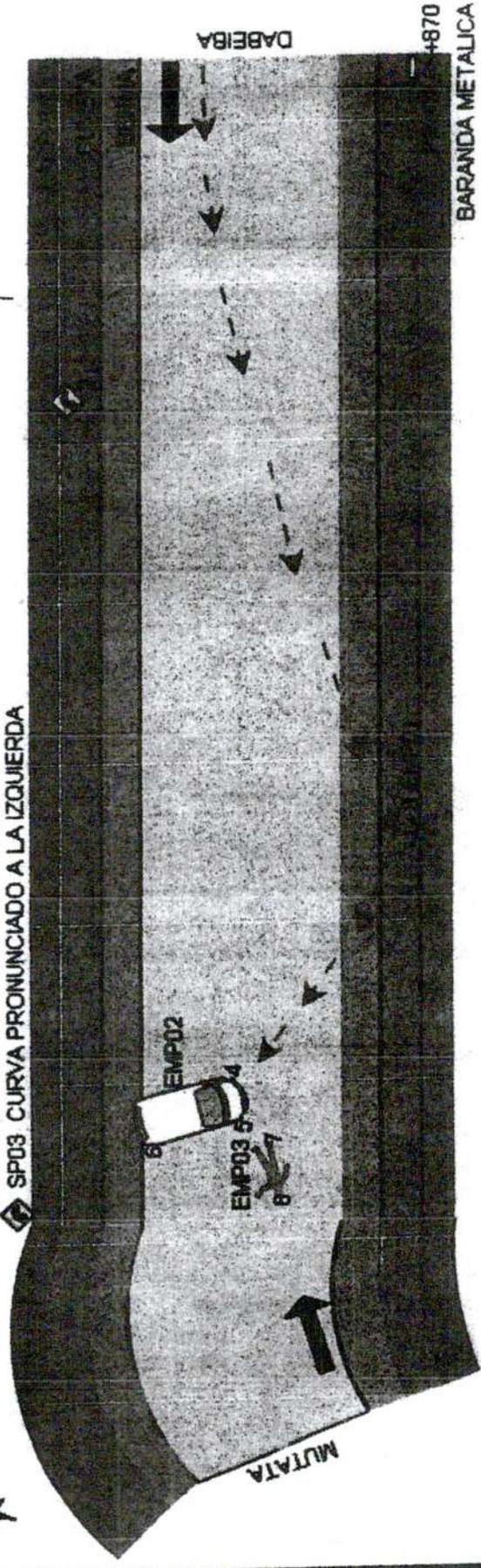
Dpto

### DIBUJO TOPOGRÁFICO --FPJ-17-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento	Municipio	MUTATA	Fecha	20-10-2015	Hora:	1 8 0 0
ANTIOQUIA						

- CONVECCIONES
- ← SENTIDO VIAL
  - ↙ - SENTIDO VEHICULAR
  - ★ POSIBLE AREA DE IMPACTO
  - ▭ PR KM 69+870 BARANDA METALICA
  - ◊ SP03 CURVA PRONUNCIADO A LA IZQUIERDA



Policía Judicial: POLICIA NACIONAL  
 Unidad: SETRA  
 Seccional: URABA  
 Grupo o Área: LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA  
 Diligencia: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Solicitante: FISCALIA SECCIONAL CHIGORODO  
 Indiciado: CRISTOBAL MENA MOSQUERA  
 Víctimas: NANCY JOHANNA DAVID HINCEL  
 Delito: HOMICIDIO  
 Fecha de Elaboración: 20-10-2015

Elaboró: PT ROBIN WILLIAM VALBUENA  
 CONTRERAS  
 CC: 80750862  
 Firma:   
 Escala Grafica: 1200

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
SALUDCOOP E.P.S.	01/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	12/2013	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	11/2013	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	10/2013	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	09/2013	30	BENEFICIARIO

Volver a Consultar

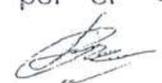
Entre los suscritos a saber, por una parte **OMEGA ODONTÓLOGOS MÉDICOS GENERALES ASOCIADOS SAS IPS con Nit. 900358719-9**, legalmente constituida todo lo cual consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, actuando en el presente acto por medio de su representante legal **JAIRO OTERO AGAMEZ**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de Apartado, identificado con cédula de ciudadanía número **15.664.025**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **NANCY DAVID HIMCEL** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número c.c. No. 1.027.941.120, con domicilio en Apartado, nacionalidad Colombiano, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente contrato **POR OBRA** que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE** contrata los servicios personales de **EL CONTRATISTA**, para desempeñar el cargo de **PARAMÉDICO DE VEHÍCULO AMBULANCIA TERRESTRE** a favor de **OMEGA S.A.S. SEGUNDA. DURACIÓN: a)** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, la cual consiste en realizar como **PARAMÉDICO** traslados Asistenciales Terrestres Básicos o Medicalizados, en ambulancias terrestres **b)** De conformidad con lo estipulado en el literal anterior el presente contrato se celebra por **CIENTO VEINTE (120)** traslados desde Apartadó hacia Medellín o su área metropolitana o **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** traslados desde Apartadó hacia la ciudad de Montería; terminara el contrato cuando se cumpla la obra o la labor realizada, terminado cada viaje o traslado puede disponer de su tiempo hasta que nuevamente se le llame para el próximo viaje **c)** Lugar de las actividades o labor serán las ciudades del departamento de Córdoba y Antioquia, con retorno inmediato a la ciudad de origen donde termina la labor contratada **d.)** Se establece que un viaje está compuesto por la llevada del vehículo y el o los pacientes desde el lugar de origen y su retorno hasta la ciudad de origen, no se reconoce la obra por personas transportadas. **TERCERA: RESPONSABILIDAD Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA COMO PARAMÉDICO DE AMBULANCIA: a)** Se deja constancia por medio del presente escrito de las obligaciones y responsabilidades que se generen en el contrato que el vehículo se entrega en completamente dotado según resolución 2003 de 2013, o quien la adicione o complementé como ambulancia de Traslado Asistencial Básica **TAB. PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** además de lo anterior **EL CONTRATISTA** deberá: 1. Revisar a diario el vehículo en su parte de dotación y funcionamiento de los equipos e insumos (sistema de oxigenoterapia) antes de salir, con el fin de prevenir posibles eventos adversos, incidentes y accidentes, las cuales deben ser reportadas de inmediato al Contratante. 2. Llegar con 30 minutos de antelación la revisión del vehículo, los inventarios e insumos necesario para el TAB, al término del TAB informar al **CONTRATANTE** o su delegado de las novedades de consumo que afecten los inventarios durante el TAB. Todo teniendo en cuenta el formato de Evolución del TAB 3. Mantener el vehículo en el habitáculo del paciente aseado, limpio, ordenado, organizado; antes, durante y después del TAB. 4. Responder por el mal uso de los equipos insumos y dotaciones del vehículo, de establecer mal uso, imprudencia, negligencia en el uso o cuidado por parte del **CONTRATISTA**, este autoriza al **CONTRATANTE** para que descuente el valor en pesos colombianos por los daños y pérdidas ocasionados antes de cada pago. 5. Responder por daños al vehículo y a terceros para lo cual deberá mantener y presentar una póliza vigente de cual deberá mantener y presentar una póliza vigente de responsabilidad Medica a la firma del contrato 6. Avisar con antelación la fecha de vencimiento de medicamentos e insumos pertinentes. 7. Responder por el paciente y registrar cualquier novedad que ocurra en la hoja



de evolución del paciente durante el TAB, responsabilidad desde el momento de recibido el paciente hasta su entrega al culminar el TAB, (gestionar la Bitácora de Traslado) 8. Cumplir con el Proceso reglamentado o establecido por la empresa como contratante para el servicio de Transporte Asistencial Básico TAB objeto de este contrato. 10. Presentar soportes de gastos siempre con facturas legalmente establecidas en original y los gastos a que hubiere lugar y que hayan sido autorizadas por el CONTRATANTE, b). Poner al servicio del CONTRATANTE toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del mencionado oficio y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad el **Procesos del Traslado Asistencial en Ambulancia Terrestre**, consecutivo 3 versión 01 fechado 2 de febrero de 2013 c). Observar rigurosamente las normas que le fije EL CONTRATANTE para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato d). Guardar absoluta reserva, (salvo autorización expresa del CONTRATANTE) de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas e). Ejecutar por sí mismo las actividades, respecto del desarrollo de su Contrato f). Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor g). Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL CONTRATANTE h). las demás que considere EL CONTRATANTE necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CUARTO. REMUNERACIÓN:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por la prestación de sus servicios, el valor establecido como se indica en el cuadro anexo o inicio de este contrato por la prestación de sus servicios, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el PARAMÉDICO devengue comisiones o cualquiera otra modalidad, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **QUINTA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Constituyen las obligaciones principales del CONTRATANTE las siguientes: a). Pagar los precios dentro del plazo previsto; b). Recibir las obras o actividades que realice el PARAMÉDICO, cuando tal hecho obedezca a una orden de producción impartida conforme con los términos definidos en este contrato, c). recibir las cuentas de cobro e informes dentro de los primeros 20 días de cada mes, pasado los primeros 20 días se recibirán las cuentas y las radicara con fecha del primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro d). Brindar constante apoyo e información técnica requerida por parte del PARAMÉDICO. e) Entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento con su dotación TAB de manera personal o su delegado por escrito (Bitácora del traslado. f) El CONTRATANTE se compromete a entregar al CONTRATISTA a manera de anticipo el valor del 50% de la tarifa pactada para cada traslado. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** Los pagos se establecen con base en la sumatoria de las actividades de traslado realizadas; entendiéndose por traslado la ida y el regreso con el vehículo y sus ocupantes



desde la ciudad de origen hacia el lugar que se fije de destino (eventualmente se liquidaran traslados parciales según la fracción de tiempos y kilómetros movilizadas), b). la forma de pago será según el cumplimiento de las metas en consideración al número de traslados que realice en el periodo facturado, estableciendo que se debe realizar informe de gestión y cuenta de cobro de manera periódica y dentro de los primeros 20 días calendario de cada mes, las cuentas que se entreguen con fecha posterior se radican con fecha del primer día hábil del mes siguiente. Los pagos se realizarán a los 30 días de legalizada la cuanta de cobro a satisfacción en la oficina del contratante, previa presentación y comprobación haber cancelados los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente al periodo que se ésta cobrando, **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La actividad contratada es en el Municipio de Apartado - Antioquia. **PARÁGRAFO PRIMERO. CAMBIO EN EL LUGAR PRINCIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto al inicialmente ^contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL CONTRATISTA, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubierto por EL CONTRATANTE de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del PARAMÉDICO, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las actividades sin cumplimiento de horarios laboral y estará de llamado según la necesidad del servicio dentro de la primera hora del llamado señalada según la necesidad del servicio, **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de referirse a un traslado con salidas desde la ciudad de Apartado hacia Medellín o su área metropolitana tiene una duración estimada entre 14 y 18 horas de ida y regreso, de los cuales se da por entendido que 4 horas son de absoluto descanso del PARAMÉDICO, **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de referirse a un traslado con salida desde la ciudad de Apartado hacia Montería; entre 7 y 10 horas de ida y regreso, de los cuales se da por entendido que 3 horas son de absoluto descanso del PARAMÉDICO. **PARÁGRAFO TERCERO** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA podrán hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estimen conveniente y de esto se comunicara con antelación mínimo de 72 horas de antelación, de tal decisión. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164, 169 y 170 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem i). **DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo y además, por parte del contratante, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. FALTAS GRAVES:** EL CONTRATANTE tendrá como falta grave: la falla en el servicio, el abandono o la suspensión sin previo aviso de la actividad, la inadecuada ejecución en las actividades asignadas, la pérdida injustificada de tiempo, de los bienes o dineros del CONTRATANTE los cuales se encuentren bajo su cuidado y protección, la inobservancia de los deberes de confidencialidad por parte de EL CONTRATISTA, y las establecidas en la cláusula decima primera, prohibiciones para el PARAMÉDICO, los ^cuales permitirán dar por terminado el presente contrato como justa causa. **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el



PARAMÉDICO contratado para investigar pertenecen al contratante, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al PARAMÉDICO, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el PARAMÉDICO tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al contratante u otros factores similares.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES PARA EL PARAMÉDICO:** 1. Utilizar el vehículo en mención, la dotación, insumos y suministros para realizar actividades diferentes a las establecidas por la empresa, caso contrario responderá ante cualquier autoridad competente por hacer uso indebido o diferente para lo que está Habilitado el vehículo. 2. Que personas diferentes a los responsables del vehículo ingresen, lo usen y conduzcan el vehículo. 3. Inducir al desplazamiento o desplazar el vehículo fuera del área establecida para la labor o la actividad, salvo previa autorización escrita, de la gerencia de la compañía. 4. Utilizar el la dotación, insumos y suministros de vehículo en horas y días distintos a las establecidas por la empresa. 5. Presentarse a las actividades en estado de embriaguez o cualquier otro estado que limite sus capacidades, tanto físicas como mentales. 6. Inducir a movilizar el vehículo cuando presente averías de orden mecánico, eléctrico o insuficiente combustible. 7. inducir a movilizar el vehículo sin los documentos, 8 responder ante la autoridad competente por cualquier elemento, paquetes, insumos y demás encontrado dentro del vehículo que sean ilícitos y penados por la ley Colombiana.

**DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** A) EL CONTRATISTA, se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada o que conozca por razón del presente contrato b). La información se seguirá considerando confidencial por el término de vida o existencia de las partes y no se limitará al término establecido para el presente contrato c). Toda la información que maneje EL CONTRATANTE ya sea de carácter jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico a la que por ejecutar el presente contrato tenga acceso EL CONTRATISTA, es información confidencial en especial las bases de datos de los clientes y la información que los mismos han entregado a EL CONTRATANTE d). Además de la información mencionada en el inciso anterior se considera información confidencial, toda la que conozca EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Notificar de inmediato al contratante, en el evento que se divulgue o pierda información confidencial esto no exime al contratista de las consecuencias jurídicas que pueda acarrear ésta pérdida o divulgación de la información confidencial. 2. Devolver la totalidad de la información que haya recibido y que se le haya entregado en el momento de la terminación del presente contrato, o cuando EL CONTRATANTES solicite. Anexo 1, PARÁGRAFO PRIMERO, La violación de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de EL CONTRATISTA, se considerará una falta grave de este lo cual le dará derecho a EL CONTRATANTE para iniciar las acciones legales pertinentes y reclamar daños y perjuicios.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre CONTRATANTE y PARAMÉDICO dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DÉCIMA QUINTA. EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se



anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación de su texto. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todos los efectos extrajudiciales derivados del presente contrato EL CONTRATANTE constituye su domicilio en la ciudad **Apartado Antioquia.** -Antioquia y EL CONTRATISTA la dudada de **Apartado Antioquia.**

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Apartado - Antioquia, el día 15 del mes de Abril de 2015 en 2 ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

  
\_\_\_\_\_  
EL CONTRATANTE  
JAIRO ALBERTO OTERO AGAMEZ  
Omega SAS IPS

*Nancy David Himcel*  
\_\_\_\_\_  
EL CONTRATISTA  
NANCY DAVID HIMCEL  
C.C. 1.027.041.120

**MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS**

"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos."

**CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS  
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016****INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO**

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1027941120	DAVID	HINCEL	NANCY	JOHANNA	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

**INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS**

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
SALUDCOOP E.P.S.	11/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	10/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	09/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	08/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	06/2015	3	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	05/2015	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	04/2015	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	03/2015	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	02/2015	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	01/2015	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	12/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	11/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	10/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	09/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	08/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	07/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	06/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	05/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	04/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	03/2014	30	BENEFICIARIO
SALUDCOOP E.P.S.	02/2014	30	BENEFICIARIO

BUDA



# SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 201508 Número planilla 29140804  
 Periodo Servicio 201509  
 Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Periodo de consulta del Informe: Desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2015  
 Pagada 11/09/2015

Fecha de Creación del Informe: lunes, 14 de septiembre de 2015 10:21:55 AM

## I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MERCUSERVICIOS		
Documento	NI900654798	Dirección	CLLE 98 # 103-111
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	8284710
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	UNICO Total Afiliados 182
Ciudad	APARTADO	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	MESA PALACIO DORA MARIA	Identificación	CC32289156

## II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1027941120		
Tipo de Cotizante	01	05	
Extranjero		Residente	

Nombres y Apellidos		(Cod) Ciudad - Departamento
DAVID HINCEL NANCY JOHANNA		5045000 05

Días AFP	0	Días EPS	30
Días ARP	30	Días CCF	30

Novedades																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	

Salario	\$ 644.350
---------	------------

## III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	NIN-AF
Código AFP Traslado	
NINGUNA AFP	
IBC AFP	\$ 0
Total Cotización AFP	\$ 0
Fondo de Solidaridad Pensional	\$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	\$ 0

Código CCF	CCF03
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	
IBC CCF	\$ 644.350
Aporte CCF	\$ 25.800

Código EPS	EPS013
Código EPS Traslado	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO	
IBC EPS	\$ 644.350
Aporte EPS	\$ 25.800
Aporte UPC	\$ 0

## IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	\$ 0
Aporte ICBF	\$ 0
Aporte SENA	\$ 0
Aporte ESAP	\$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	\$ 644.350
Aporte ARP	\$ 28.030





# SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 201508 Número planilla 29140804  
 Periodo Servicio 201509  
 Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Periodo de consulta del Informe: Desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2015  
 Pagada 11/09/2015

Fecha de Creación del Informe: viernes, 18 de septiembre de 2015 03:38:40 PM

## I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MERCUSERVICIOS		
Documento	NI900654798	Dirección	CLLE 98 # 103-111
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	8284710
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO Total Afiliados 182
Ciudad	APARTADO	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	MESA PALACIO DORA MARIA	Identificación	CC32289156

## II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1027941120	
Tipo de Cotizante	01	05
Extranjero	<input type="checkbox"/>	Residente <input type="checkbox"/>

Nombres y Apellidos	(Cod) Ciudad - Departamento
DAVID HINCEL NANCY JOHANNA	5045000 05

Días AFP	0	Días EPS	30
Días ARP	30	Días CCF	30

Novedades															
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

Salario	\$ 644.350
---------	------------

## III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	NIN-AF
Código AFP Traslado	
NINGUNA AFP	
IBC AFP	\$ 0
Total Cotización AFP	\$ 0
Fondo de Solidaridad Pensional	\$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	\$ 0

Código CCF	CCF03
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	
IBC CCF	\$ 644.350
Aporte CCF	\$ 25.800

Código EPS	EPS013
Código EPS Traslado	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO	
IBC EPS	\$ 644.350
Aporte EPS	\$ 25.800
Aporte UPC	\$ 0

## IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	\$ 0
Aporte ICBF	\$ 0
Aporte SENA	\$ 0
Aporte ESAP	\$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	\$ 644.350
Aporte ARP	\$ 28.030



SaludCoop E.P.S.  Por documento  Por nombre

Numero de documento: 1027941120

Cédula Ciudadar:

**Grupo Familiar**

T.Iden.	Nro. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha nacimiento	Tipo afiliado
CC	1027941120	David	Hincel	Nancy	Johanna	23/12/1985	COTIZANTE

Vigentes  Retirados  Suspendido  Inscrito  Cancelación-Error  Rechazado  Desafiliado  Multiafiliado

<b>Fch. Radicac.</b>	26/04/2010	<b>No. Radicac.</b>	113791352	<b>Tipo afiliado.</b>	COTIZANTE	<b>Fch. afiliación.</b>	19/03/2009	<b>Fch Afil SGSSS.</b>	19/03/2009	<b>Discapacidad</b>	NINGUNA
<b>Grado</b>	NINGUNA	<b>Tipo ident.</b>	Cédula Ciudadanía	<b>1er. apellido.</b>	David	<b>2do. apellido.</b>	Hincel	<b>1er. nombre.</b>	Nancy	<b>2do. nombre.</b>	Johanna
<b>Fch. nacimto.</b>	23/12/1985	<b>Edad</b>	29	<b>Sexo</b>	FEMENINO	<b>Tipo ident cónyugue</b>	Estado civil	<b>No. doc cónyugue</b>	0	<b>Tel. residencia</b>	310 3757366
<b>No. camé.</b>	751393939	<b>Estado camé.</b>	ORIGINAL	<b>Fch. impres.</b>	19/05/2010	<b>Dirección de residencia</b>	b. obrero bloque 5	<b>Tel. IPS</b>	8284431		
<b>Tel. celular</b>		<b>Ubicac. residencia</b>	Municipio Residencia	<b>Municipio Residencia</b>	Apartado - Antioquia	<b>Corporación Ips Comfamiliar Camacol</b>	Estado afiliac.	<b>Razón estado.</b>	Protección Laboral		
<b>Dirección de IPS</b>	Cl. 99 D # 105 A 56	<b>Regional Usuario</b>	Regional Antioquia	<b>Origen afiliación</b>	REINGRESO	<b>Nivel IBC.</b>	1	<b>Días cont.</b>	2058	<b>Semanas</b>	294
<b>Fch fin urgen.</b>	19/04/2009	<b>Fch inic. pleno.</b>	27/05/2010	<b>Etnia</b>	Parentesco	<b>Nivel SISBEN</b>	Puntaje SISBEN	<b>Grupo Poblacional</b>		<b>Fch Ficha SISBEN</b>	
<b>Email personal</b>	Ovier Hernan Avila Lopez	<b>Est. SocioEco.</b>		<b>Puntaje SISBEN</b>		<b>Ficha SISBEN</b>					

Empresas cotizante: **Novedades** | **Relación Lab. Benef.** | **Solicitudes Portabilidad**

YIP	T. Doc	NR	Razón social	T. Cotizante	Fch. Int. Laboral	Fdi. Fin. Laboral
NO	CC	12344251	luz emilisa tomas david	Dependiente	08/05/2015	11/05/2015

Total registros encontrados: 1



AXA COLPATRIA  
reinventando los seguros

AVL  
ARL

123  
32  
52

## INGRESO EMPLEADO

### DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación:	NIT
Número de Identificación:	900654798
Número de Afiliación:	80047117
Razón Social:	MERCU SERVICIOS S A S

### DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Identificación:	Cédula
Número de Identificación:	1027941120
Nombre:	NANCY JOHANNA DAVID HINCEL
Fecha de Ingreso:	04/07/2015
Salario Básico:	\$ 644.350,00
Fecha de Transacción:	03/07/2015 11:17:13 a.m.

La presente novedad no requiere radicación de soporte físico



**Radicado No. 2018-00452-00**

APARTADÓ-ANTIOQUIA (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

TRASLADO SECRETARIAL No. 031

EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA, CONFORME A LOS ARTS. 370 Y 110 C.G.P.

<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
050453103002 2018-00452-00	VERBAL DE RESPONSABI LIDAD CIVIL EXTRACONT RATUAL	JAIME ENRIQUE ESCOBAR Y OTROS	OMEGA ODONTOLOGOS MEDICOS GENERALES ASOCIADOS S.A.S Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO  
SECRETARIO**

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL VIERNES SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e9b0cc6b29a786e936e9ee3a00cdc2f687967f580612482d10f34343c2967**

Documento generado en 28/10/2020 10:50:49 p.m.